



# Legislatura Municipal

Municipio Autónomo de Barranquitas

Gobierno de Puerto Rico

PO Box 250 • Barranquitas, PR 00794

## Ordenanza

NÚMERO: 4

SERIE: 2025-26

PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE SUBASTAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BARRANQUITAS, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 20, SERIE 2021-22, A LOS FINES DE CONFORMAR LAS DISPOSICIONES DE MICRO COMPRAS Y DE CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN FINANCIADOS CON FONDOS FEDERALES, SEGÚN ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERAL CONOCIDO COMO “CODE OF FEDERAL REGULATIONS”; Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: El Municipio de Autónomo de Barranquitas le impartió su aprobación al Reglamento de Procedimientos de Subastas del Municipio Autónomo de Barranquitas mediante la Ordenanza Núm. 20, Serie 2021-22.

POR CUANTO: Hemos verificado que el Código de Regulaciones Federal, conocido en inglés como el “Code of Federal Regulations,” contiene un límite de hasta \$250,000 para las adquisiciones simples que sean financiadas con fondos federales, sin el requisito de subasta pública. Dicho límite fue establecido en el Code of Federal Regulations, específicamente en 48 CFR, Part 2, Subpart 2.1, según a continuación se indica:

*Simplified acquisition threshold means \$250,000, except for—*

POR CUANTO: Hemos verificado que el Código de Regulaciones Federal, conocido en inglés como el “Code of Federal Regulations,” contiene un límite de hasta \$10,000 para las mini compras que sean financiadas con fondos federales, sin el requisito de solicitud de cotizaciones, presentación de propuestas u otro tipo de competencias. Dicho límite fue establecido en el Code of Federal Regulations, específicamente en 48 CFR, Part 2, Subpart 2.1, según a continuación se indica:

*Micro-purchase threshold means \$10,000, except it means—*

POR CUANTO: Como consecuencia de la revisión del Reglamento de Procedimientos de Subastas del Municipio Autónomo de Barranquitas, nos hemos percatado de la necesidad de enmendar también el Artículo VIII, Sección H, del mencionado Reglamento que hace mención a determinadas disposiciones de la derogada Ley de Municipios Autónomos, cuando lo correcto es incluir las nuevas disposiciones de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico. Se trata del proceso de revisión de las decisiones de la Junta de Subastas de los municipios el cual puede ser revisado ante el Tribunal de Apelaciones, conforme dispone el último párrafo del Artículo 1.050 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, que lee como sigue:

“El Tribunal de Apelaciones revisará el acuerdo final o adjudicación de la Junta de Subastas, el cual se notificará por escrito y mediante copia por correo escrito regular y certificado o mediante correo electrónico a la(s) parte(s) afectada(s). La solicitud de revisión se instará dentro del término jurisdiccional de diez (10) días contados desde el envío de correo electrónico o depósito en el correo de la copia de la notificación del acuerdo final o adjudicación. La notificación deberá incluir el derecho de la(s) parte(s) afectada(s) de acudir ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones para la revisión judicial; término para apelar la decisión; fecha de archivo en auto de la copia de la notificación y a partir de qué fecha comenzará a transcurrir el término. La competencia territorial será del panel de jueces correspondiente a la región judicial a la que pertenece el municipio.”

POR CUANTO: El último párrafo del Artículo 2.035 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, dispone que:

"El municipio establecerá un reglamento que incluirá, entre otros asuntos, las condiciones y requisitos que solicite el municipio para la adquisición de los servicios, equipos, y/o suministros necesarios. Aquel licitador que posea el certificado de elegibilidad vigente emitido por la Administración de Servicios Generales (ASG), solo tendrá que presentar dicho certificado a la unidad administrativa correspondiente, sin necesidad de presentar nuevamente los documentos o certificaciones que están cubiertos por el mismo. Establecerá, además, una cláusula donde haya una obligación por parte del municipio de notificarles mediante correo certificado, con acuse de recibo, a las personas que no resulten favorecidas en la adjudicación de la subasta. La Legislatura Municipal autorizará la aprobación de un reglamento a estos fines. En aquellos casos en los cuales el municipio se disponga a adquirir servicios, materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros suministros de igual o similar naturaleza u obra de construcción o mejora pública cuyas fuentes de fondos provengan de programas federales, el municipio llevará a cabo el proceso de adquisición en cumplimiento con los parámetros establecidos en el 2 CFR 200 y la reglamentación vigente. Disponiéndose, que el municipio queda facultado a adoptar, mediante ordenanza o resolución al efecto, aquellas políticas, métodos de licitación y umbrales de adquisición bajo la regulación federal aplicable."

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARRANQUITAS, PUERTO RICO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE OCTUBRE DE 2025:

SECCIÓN 1<sup>a</sup>: Se enmienda el Artículo VIII, Sección H, del Reglamento de Procedimientos de Subastas del Municipio Autónomo de Barranquitas, aprobado por la Ordenanza Núm. 20, Serie 2021-22 para que lea:

A. Tal adjudicación de una subasta será notificada a todos los licitadores certificando el envío de dicha adjudicación mediante correo certificado con acuse de recibo. En la consideración de las ofertas de los licitadores, la Junta podrá hacer adjudicaciones por renglones cuando el interés público así se beneficie. La Junta notificará a los licitadores no agraciados las razones por las cuales no se le adjudicó la subasta. Toda adjudicación tendrá que ser notificada a cada uno de los licitadores apercibiéndolos del término jurisdiccional de diez (10) días para solicitar revisión judicial de la adjudicación ante el Tribunal de Apelaciones de conformidad con el Artículo 45.002 de la Ley de Municipios Autónomos. 1.050 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico.

SECCIÓN 2<sup>a</sup>: Se enmienda el Artículo XV, Sección A, Inciso 2, del Reglamento de Procedimientos de Subastas del Municipio Autónomo de Barranquitas, aprobado por la Ordenanza Núm. 20, Serie 2021-22, para que lea:

A. El Municipio cumplirá con el procedimiento de subasta pública establecido en este Reglamento, cuando se trate de:

1. Las compras de materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros suministros de igual o similar naturaleza, uso o características que excedan de cien mil dólares (\$100,000.00).
2. Toda obra de construcción o mejora pública por contratos que excede de doscientos mil dólares (\$200,000.00). Disponiéndose que cuando se trate de proyectos de construcción financiados exclusivamente con fondos federales el proceso de subastas será cuando la obra exceda de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000).

SECCIÓN 3<sup>a</sup>: Se enmienda el Artículo XV, Sección C, Inciso 9, del Reglamento de Procedimientos de Subastas del Municipio Autónomo de Barranquitas, aprobado por la Ordenanza Núm. 20, Serie 2021-22, para que lea:

C. No será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en los siguientes casos:

1. ...

9. Todo contrato para la construcción, reparación o reconstrucción de obra o mejora pública que no exceda de doscientos mil dólares (\$200,000.00), previa consideración de un mínimo de tres (3) cotizaciones y la selección de la más beneficiosa a los intereses del municipio. Disponiéndose que cuando se trate de proyectos de construcción financiados exclusivamente con fondos federales el proceso de subastas será cuando la obra exceda de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000).

SECCIÓN 4<sup>a</sup>: Se enmienda el Artículo XV, Sección C, Inciso 14, del Reglamento de Procedimientos de Subastas del Municipio Autónomo de Barranquitas, aprobado por la Ordenanza Núm. 20, Serie 2021-22, para que lea:

C. No será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en los siguientes casos:

1. ...

14. No será requisito realizar un procedimiento de solicitud de cotizaciones, presentación de propuestas, u otro tipo de competencia en los casos de micro-compras, entiéndase, una compra de suministros o servicios, cuyo monto total no exceda la cantidad de tres mil (3,000) dólares. Disponiéndose que en los casos de micro-compras financiadas con fondos federales, el monto permisible para realizar las mismas sin el requisito de cotizaciones, presentación de propuestas u otro tipo de competencia será hasta la cantidad de diez mil (\$10,000.00) dólares. Los municipios podrán utilizar este procedimiento de adquisición para acelerar la finalización de sus transacciones de compras pequeñas y minimizar la carga administrativa y los costos asociados. Asimismo, en situaciones de emergencias decretadas por el Alcalde mediante Orden Ejecutiva o mediante Orden Ejecutiva del Gobernador y/o emergencia decretada por el Presidente de Estados Unidos, se podrá adquirir equipos o materiales para atender la misma sin limitación de cantidad alguna.

SECCIÓN 5<sup>a</sup>: Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación y firma por el Alcalde.

SECCIÓN 6<sup>a</sup>: Copia de la misma será enviada a las agencias concernidas.



Fecha de aprobación por la Legislatura: 29 DE OCTUBRE DE 2025

  
ISRAEL OSUALDY MALAVÉ SANTIAGO

Presidente

  
LUZ MILAGROS RIVERA MARTÍNEZ  
Secretaria

Fecha de aprobación por el Alcalde: 3 DE NOVIEMBRE DE 2025

  
ELLIOT JAVIER COLÓN BLANCO  
Alcalde



# Legislatura Municipal

Municipio Autónomo de Barranquitas

Gobierno de Puerto Rico

PO Box 250 • Barranquitas, PR 00794

## Certificación

ORDENANZA: 4

SERIE: 2025-26

Yo, Luz Milagros Rivera Martínez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, CERTIFICO que la anterior es Copia Fiel y Exacta de la Ordenanza aprobada en:

SESIÓN: Ordinaria  
FECHA: 29 de octubre de 2025

HORA: 7:00 P.M.  
LUGAR: Sala de Sesiones

Firmada por el Hon. Elliot J. Colón Blanco, Alcalde: 3 de noviembre de 2025

Intitulada: Para emendar el Reglamento de Procedimientos de Subastas del Municipio Autónomo de Barranquitas, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 20, Serie 2021-22, a los fines de conformar las disposiciones de micro compras y de contratos de construcción financiados con fondos federales, según establecido en el Código de Regulaciones Federal conocido como "Code of Federal Regulations"; y para otros fines

---

CERTIFICO, además, que el (la) Legislador(a) Hon. Ramón A. Orsini Figueroa presentó una moción a los fines de que se aprobara la medida, siendo secundada por Hon. Jacinto Santos Colón; y que la votación fue la siguiente:

A FAVOR

- 1) Hon. Israel Osualdy Malavé Santiago
- 2) Hon. Ramón Alexis Orsini Figueroa
- 3) Hon. Jacinto Santos Colón
- 4) Hon. Damaris Zayas Rodríguez
- 5) Hon. Lianabel Ortiz Morales
- 6) Hon. Andy Alexis Rodríguez Martínez
- 7) Hon. Carlos René Rivera Rivera
- 8) Hon. Rosalía Robles Mercado
- 9) Hon. José Enrique Colón Ortiz
- 10) Hon. Angélica Zayas Maldonado
- 11)
- 12)
- 13)
- 14)

EN CONTRA

Ninguno.

AUSENTES

Hon. Alberto Luis Rosario Rivera  
Hon. Francisco José López Rivera  
Hon. Janice Ortega Maldonado

VACANTES

una (1) PNP

EN TESTIMONIO DE LO CUAL y para remitir a los lugares correspondientes, expido la presente con mi firma y Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, hoy 3 de noviembre de 2025.



Luz Milagros Rivera Martínez

LUZ MILAGROS RIVERA MARTÍNEZ  
SECRETARIA LEGISLATURA